

PRESENTACIÓN

Después de la posguerra, muchas han sido las afirmaciones que se han vertido sobre las dinámicas constitucionales aplicables en Estados democráticos. En nuestros días, autores como Ferrajoli, Alexy, Guastini, Comanducci, entre otros, han agregado al lenguaje institucional de la materia nuevos términos, como el del neoconstitucionalismo, el cual tiene su base en los nuevos modelos del Estado constitucional.

De igual forma, el Estado de derecho ya participa de influencias de refundación, por lo que es constante encontrarnos con documentos o aportaciones que ya hablan de un tercer modelo ampliado de Estado de derecho, el cual se deberá circunscribir hacia “el reforzamiento y no hacia una disolución del Estado de derecho”, y, a su vez, se verá fortalecido íntimamente por los mecanismos de “legalidad ordinaria y constitucional, estatal y supraestatal” de los que participe.

Con esto, lo que se pretende basar, pues, es que los textos constitucionales son aportaciones vivas que deben aspirar a su constante estudio y re-conformación.

La doctrina especializada ha coincidido de igual forma en que si bien es cierto que los textos jurídicos vinculantes y obligatorios resultan en muchas ocasiones ser ásperos e influenciados de una constante muy diferenciada entre el lenguaje jurídico y el lenguaje natural, a los propios abogados nos corresponde generar puentes de comunicación a fin de “acercar”, sobre todo, ese trecho de conocimiento entre el decir de la norma jurídica y el entendimiento como accesibilidad de ese propio conocimiento con el gobernado, y, por qué no decirlo, también, con la propia autoridad.

Es necesario, entonces, que aparezcan aportaciones doctrinales, como la que hoy se presenta a través de este estudio, que guarden la intención de aportar dichos esquemas de valoración generados por importantes abogados vinculados en este ejercicio a la academia jurídica de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Si bien es cierto, el presente texto guarda como fin participar del conocimiento a la comunidad sinaloense de una herramienta de explicitación de términos e instituciones constitucionales de aplicación local, también resulta cierto que por el alcance de los comentarios vertidos en el estudio, pueden resultar de aplicación útil a todos aquellos interesados en el cons-

titucionalismo tanto nacional como particularmente local. Su finalidad se estructura también con el esquema formativo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Así, entonces, este trabajo no pretende circunscribir propuestas avanzadas de corte (neo)constitucional, como tampoco agotar todo un tratamiento sistemático del constitucionalismo en Sinaloa.

Podemos concebir que su finalidad es sumarse a las propuestas que desde hace años se han proporcionado, entre otros, por Olea, Armienta Calderón, Valadés, Cervantes Ahumada, entre otros distinguidos doctrinarios nacionales, a los temas de la agenda legislativa del estado de Sinaloa sustentada desde el siglo pasado hasta nuestros días.

Lo significativo de este trabajo se conjunta también por el compromiso e interés que juristas sinaloenses comprometen con sus afirmaciones.

Sabemos que este trabajo ha implicado un esfuerzo de interpretación, y aunque si bien es cierto Moreso ha señalado que “los enunciados interpretativos no son aptos para la verdad ni para la falsedad”, también resulta vital identificar que para el caso local, es la primera ocasión que además del conocimiento, mucho se ha aportado de voluntad.

Ante la *Constitución del Estado de Sinaloa comentada*, reconocemos la aportación que de lo cognitivo y lo volitivo han concluido sus colaboradores, como justo y viable es reconocer también el esfuerzo que la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa, diligentemente dirigida por el doctor Gonzalo Armienta Hernández, ha comprometido con el más representativo de los institutos de investigaciones jurídicas en Latinoamérica: el de la UNAM.

Juan José RÍOS ESTAVILLO
Culiacán, Sinaloa, diciembre de 2006